



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (Sevilla)

### **1.2.2.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y LÚDICAS**

#### **Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de determinados inmuebles municipales.

#### **Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de esta ordenanza es la regulación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales, como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión, siempre que el uso solicitado no sea incompatible con el destino principal del bien que se solicita, en las que no colabore el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

#### **Artículo 3. Normas de gestión.**

1. Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado, el cual tendrá la duración que acuerde el órgano competente debidamente autorizado.
2. Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.
3. A la solicitud deberán acompañar: proyecto detallado de la actividad artística, cultural, social, educativa o deportiva que pretenda, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.
4. La solicitud de licencia será resuelta por el órgano competente en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud, salvo los casos excepcionales del punto 2 del presente artículo.

#### **Artículo 4. Obligados al pago.**

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5. Responsables.**

- 1- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 2- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.
- 3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (Sevilla)

### **Artículo 6. Exenciones y Beneficios Fiscales.**

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Están exentos de la tasa cuando las actividades se realicen:

1. A propuesta, iniciativa o en colaboración con las distintas Delegaciones Municipales.
2. Por los grupos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales.
3. Por las Asociaciones o Entidades de carácter benéfico, educativo o asistencial sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
4. Por asociaciones vecinales y comunidades de propietarios de viviendas para la celebración de reuniones periódicas en cumplimiento de sus fines estatutarios.

No obstante, estos colectivos, a excepción de las Delegaciones Municipales en el ejercicio de sus actividades, abonarán una tasa de 8 € por hora de servicio siempre que la utilización del inmueble genere a este Ayuntamiento gastos adicionales de personal.

La exención de la tasa requerirá la autorización preceptiva por parte del órgano competente.

### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se notifica la correspondiente licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

### **Artículo 8. Pago de la cuota.**

El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del evento.

### **Artículo 9. Obligaciones y derechos del sujeto pasivo.**

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

### **Artículo 10. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.**

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Asimismo, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquélla.



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES (Sevilla)

La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones; en especial, las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

### **Artículo 11. Comprobación municipal del cumplimiento uso adecuado.**

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

### **Artículo 12. Tarifas.**

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

#### **1º) Teatro municipal (Edificio de Usos Múltiples):**

- Por el uso o aprovechamiento del inmueble por tiempo inferior a un día, sin apoyo técnico municipal (sonorización o iluminación)..... 15 €/hora.
- Por el uso o aprovechamiento del inmueble por tiempo inferior a un día, con apoyo técnico municipal (sonorización o iluminación).....20 €/hora
- Por día completo sin apoyo técnico municipal (sonorización o iluminación).....150 €
- Por día completo con apoyo técnico municipal (sonorización o iluminación).....200 € / previa disponibilidad del personal municipal

#### **2º) Casa de la Juventud. Consta de los siguientes espacios susceptibles de ocupación:**

##### **>Despacho 1 (con vistas a C/Málaga, en planta baja):**

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....2,50 €/hora.
- Por día completo.....10,00 €
- Por mes completo.....70,00 €

##### **>Despacho 2 (con vistas a Avda. San Fernando, en planta 1ª):**

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....2,50 €/hora.
- Por día completo.....10,00 €
- Por mes completo.....70,00 €

##### **>Despacho 3 (con vistas a C/Málaga, en planta 1ª):**

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....2,50 €/hora.
- Por día completo.....10,00 €
- Por mes completo.....70,00 €

##### **>Sala 1 (con vistas a C/Granada, en planta 1ª)**



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR**  
(Sevilla)

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....3 €/hora.
- Por día completo.....15,00 €
- Por mes completo.....80,00 €

**>Sala 2 (con vistas frontal al CEIP Pedro Parias)**

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....3,5 €/hora.
- Por día completo.....16,00 €
- Por mes completo.....85,00 €

**>Salón de Actos**

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....3,5,00 €/hora.
- Por día completo.....16,00 €
- Por mes completo con una utilización de 5 horas semanales 20,00 €/mes y 1,00 € más por cada hora más de utilización al mes que sobrepase las 5 horas semanales.

**3ª) Salón de Plenos del Ayuntamiento**

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....4,00 €/hora.

**4ª) Edificio de los Servicios Sociales Municipales. Consta del siguiente espacio susceptible de ocupación:**

**>Sala 1ª planta**

- Por el uso o aprovechamiento por tiempo inferior a un día.....3,50 €/hora.
- Por día completo.....16,00 €
- Por mes completo.....85,00 €

**5º) Campo de deportes en Vegas de Almenara**

- Por día completo.....50,00 €

En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos y actividades de iniciativa privada con ánimo de lucro deberá prestarse una fianza por importe de 300,00 euros para el caso del teatro municipal y 50,00.- euros para los demás casos.

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

**Artículo 13. Gastos ajenos al uso público de los locales.**

Cualesquiera gastos añadidos a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

- a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES**  
(Sevilla)

b) Cualesquiera otros gastos añadidos por la apertura de un local, edificio o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

**Artículo 14. Responsabilidad de uso**

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

**Artículo 15. Infracciones y Sanciones.**

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

*Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

*La presente Ordenanza fiscal tras su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.*

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 502 del Martes 31 de octubre del 2017.